

DECRETO N° 34.248

VISTO: que por Resolución N° 2643, de fecha 26 de junio de 2012, encontrándose dentro del plazo constitucional correspondiente y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 281 de la Constitución Nacional, la Intendente de Montevideo observa el Decreto N° 34.213 sancionado el día 14 de junio de 2012;

RESULTANDO: I) que en el referido Decreto la Junta Departamental de Montevideo acepta la observación formulada por la Intendencia de Montevideo al Decreto N° 34.181 sancionado el día 10 de mayo de 2012, y enmienda el error en la transcripción del artículo 5°, invocando la Ley N° 18.381, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución N° 2194 de 29 de mayo de 2012;

II) que la observación realizada por la Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 2643, de fecha 26 de junio de 2012, al Decreto N° 34.213, supone en definitiva una segunda observación al Decreto N° 34.181, sancionado el día 10 de mayo de 2012;

III) que en la Resolución N° 2643 de fecha 26 de junio de 2012, la Intendencia de Montevideo expresa que, previo a la referida observación, el Asesor Letrado de la Secretaría General, en informe de 25 de mayo de 2012, señaló además del error numérico, la existencia de un “protocolo de actuación” para la realización de solicitudes de acceso a la información pública y el funcionamiento de una Unidad de Acceso a la Información Pública, establecidos mediante Resolución N° 3028, de 5 de julio de 2010;

IV) que esta última información se omitió en la Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 2194 de 29 de mayo de 2012, por lo que la Junta Departamental sancionó el Decreto N° 34.213, sin considerar que el Ejecutivo Departamental ya tiene un mecanismo implementado para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO: I) que analizadas las actuaciones, se entiende pertinente aceptar la observación realizada dentro del plazo constitucional;

II) que resulta innecesario lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 34.181, sancionado el día 10 de mayo de 2012, dado que la Intendencia de Montevideo ya ha implementado formas de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.381, por lo que se suprime;

III) que a los efectos de sistematizar la normativa, se transcribe el articulado con el fin de reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones;

ATENTO: a lo establecido en el numeral 1° del Art. 273 de la Constitución de la República:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Aceptar la observación realizada por la Intendencia de Montevideo por Resolución N° 2643 de fecha 26 de junio de 2012, al Decreto N° 34.213 sancionado el día 14 de junio de 2012.

Artículo 2°- Sustituir la redacción dada al Art. 2° del Decreto N° 34.213, sancionado el 14 de junio de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma:

DERECHOS CIUDADANOS MÍNIMOS

Artículo 1°- (Identificación). Todo funcionario público departamental o municipal que se encuentre en ejercicio de sus funciones, está obligado a identificarse ante cualquier persona que así se lo solicite sin necesidad de expresión de causa. Dicha obligación se extiende además al personal contratado, becarios y

pasantes, y toda otra persona que realice actividades para la Intendencia de Montevideo o los Municipios sin importar su vínculo contractual.

Se entiende por identificación el acto de dar a conocer el nombre y apellido de la persona conforme figura en el respectivo documento de identidad, no siendo válido expresarse por medio de apodos, iniciales, número de funcionario u otra manera de expresión. Esta obligación incluye la de proporcionar al administrado el domicilio físico de la dependencia departamental o municipal donde se desempeña el funcionario, así como el nombre y apellido de su superior inmediato.

La omisión en el cumplimiento de la presente obligación se considerará falta leve de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R 423.2. del Vol. III del Digesto Departamental.

El procedimiento y/o acto administrativo cumplido por el funcionario omiso estará viciado de nulidad relativa, la que sólo podrá hacer valer el administrado perjudicado.

Artículo 2º-

El incumplimiento a lo establecido en el Art. R.80 del Volumen II del Digesto Departamental se considera falta leve de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R 423.2 del Digesto Departamental.

El administrado podrá hacer notar ante la dependencia departamental o municipal que corresponda, la falta de los datos identificatorios del funcionario actuante (firma, nombre, apellido y cargo) en el procedimiento que corresponda, en cuyo caso podrá solicitar su suspensión hasta tanto se consignen los referidos datos en el expediente que a tales efectos se sustancie.

La Administración suspenderá los procedimientos hasta tanto se subsane el incumplimiento.

Artículo 3º-

(Libro de quejas). Toda dependencia departamental o municipal que preste servicio de atención al público, deberá contar con un libro de quejas que se expondrá en lugar visible y estará disponible para todas las personas que deseen escribir en él.

Dicho libro será remitido mensualmente al jerarca máximo de la repartición departamental o municipal que en su caso corresponda.

Los referidos libros de quejas se consideran públicos y estarán a disposición de los administrados que lo soliciten.

Las constancias que se asienten en el libro de quejas serán tomadas en cuenta en las evaluaciones de los funcionarios actuantes, previa vista al funcionario involucrado en la queja, sin perjuicio de que su veracidad deba ser constatada mediante procedimiento administrativo que otorgue las garantías del debido proceso.

La Administración deberá en el plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde la formulación de la queja, comunicarse con el ciudadano denunciante para informarle respecto al estado de las actuaciones cumplidas con motivo de la misma, a cuyos efectos el administrado deberá dejar constancia de sus datos personales y forma de contacto en la queja formulada.

Artículo 4º-

(Transporte capitalino). Todos los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público, deberán contar en lugar visible para los usuarios, el nombre y apellido del funcionario que realice la tarea de conductor, guarda ó conductor/cobrador, ó acompañante en los casos de transporte de escolares, turismo y ambulancias.

Los vehículos de las empresas de transporte deberán exhibir en lugar visible para los usuarios del servicio, los números telefónicos de la empresa y del

Servicio de Transporte de la Intendencia Departamental a los cuales realizar denuncias o aportes.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible a la empresa responsable del servicio de transporte de una multa que se graduará de 10 a 200 Unidades Reajustables, por cada vez que se verifique dicha irregularidad, cuya reglamentación se comete al Ejecutivo Departamental en el plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación del presente.

La falta de reglamentación no hará inaplicable la presente disposición.

Artículo 5º- Comuníquese.

Artículo 3º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3044/12

II-8

Expediente Nro.:
1001-015218-12

Montevideo, 23 de Julio de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.248 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de julio de 2012, y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes y año, por el cual se enuncian una serie de derechos básicos y elementales de los habitantes de Montevideo al realizar gestiones ante las oficinas públicas departamentales y municipales; estableciéndose que todo funcionario público en ejercicio de sus funciones está obligado a identificarse; se crea un libro de quejas que se expondrá en toda dependencia departamental o municipal que preste servicio de atención al público, y se establece que todos los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público, deberán contar en lugar visible con el nombre y apellido del funcionario que realice la tarea de conductor, guarda o conductór/cobrador, o acompañantes en los casos de transporte de escolares, turismo y ambulancias en las condiciones que se indican;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.248, sancionado el 5 de julio de 2012; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Tránsito y Transporte, Información y Comunicación, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y pase a la División

Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-